CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Medellín, Ant., 19 de agosto de 2021, en la fecha que se anota, paso al despacho de la señora Juez la presente actuación (Solicitud Amparo de Pobreza), informándole que la misma presenta más de un (01) año de inactividad, sin que se haya realizado el trámite de notificación y sin que se verifique actuación alguna, situación ésta que da lugar a dar aplicación a lo establecido por el legislador en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012. Sírvase proveer.

PAULA ANDREA AGUIRRE TABARES
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Medellín (Ant.), diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 41 89 009 2017 00031 00
PROCESO	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	GLORIA ROSA BARCO FLÓREZ
ASUNTO	DECLARA DESISTIMIENTO TÁCITO DE AMPARO DE POBREZA
AUTO INTERLOCUTORIO	1402

Procede el Despacho a resolver sobre la aplicación de la figura del desistimiento tácito consagrado en el numeral 2 del art. 317 de la Ley 1564 de 2012.

Para resolver, se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Establece el numeral 2 del art. 317 de la ley 1564 de 2012:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes... (Subraya del Despacho).

En este asunto, tenemos que la última actuación surtida dentro del plenario tuvo lugar el 25 de enero de 2018, auto que concede amparo de pobreza, designa auxiliar de la justicia para actuar en calidad de abogado en amparo de pobreza y requiere a la parte solicitante para que comunique la citada designación, lo que lleva a concluir a este Despacho Judicial, que no existe voluntad o intención de la solicitante para continuar con el trámite de la misma, por lo que es procedente decretar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** en aplicación a lo previsto en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, se dispondrá la terminación del proceso y el archivo de las diligencias, sin condena en costas**.**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de amparo de pobreza, de que trata el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: No hay lugar a condena en costas.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos aportados, conforme lo disponga para este caso el artículo 116 del C.G.P., previas las constancias a que haya lugar y el pago del correspondiente arancel judicial.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este proveído, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE

MARYLUZ AGUDELO FRANCO

JUEZ

P.A.

JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. 127

Medellín 20 de Agosto de 2021-fijado a las 8 a.m.

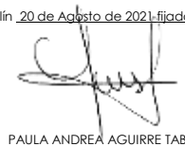

PAULA ANDREA AGUIRRE TABARES
Secretaria

Firmado Por:

Maryluz Agudelo Franco

Juez Municipal

Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09dc7faaa3ed8ea6062a265e8004a9e5bc87ebd93ceb11cca8d417141178b45e**

Documento generado en 19/08/2021 11:32:58 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica